

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisibilidad. Sírvasse proveer. Cali, 14 de mayo de 2024.

La secretaria,  
Linda Xiomara Barón Rojas

**Auto No. 505**  
**RAD. 004-2024-00124-00**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por los señores VIVIANE ZAFIA CARRILLO LERNS y EDWIN OSPINA FRESNEDA, contra los señores EDWARD RAMIREZ JARAMILLO, ANDREA PATRICIA HERRERA LEAL, MARCELA DEL ROCIO HERRERA LEAL, JAIR FERNANDO VANEGAS PAEZ y la sociedad INSTITUCION POLITECNICO DE OCCIDENTE S.A.S.

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los artículos 384 y 26 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por los señores VIVIANE ZAFIA CARRILLO LERNS y EDWIN OSPINA FRESNEDA, contra los señores EDWARD RAMIREZ JARAMILLO, ANDREA PATRICIA HERRERA LEAL, MARCELA DEL ROCIO HERRERA LEAL, JAIR FERNANDO VANEGAS PAEZ y la sociedad INSTITUCION POLITECNICO DE OCCIDENTE S.A.S. A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagran los artículos 368 y 384 del C.G.P.

**SEGUNDO. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al litisconsorte necesario por el término de veinte (20) días de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** este auto a la parte pasiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

**CUARTO.** Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$25.200.000.00 M/cte, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, a fin de responder por los posibles perjuicios que con dicha medida puedan causarse, así mismo deberá adecuar la

solicitud de la medida teniendo en cuenta que no identifica los bienes a embargar, ni excluye los inembargables de acuerdo con el art. 594 núm. 11 del CGP. Para el efecto se le concede el término judicial de cinco (05) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**QUINTO. RECONOCER** personería a la abogada ISABEL CRISTINA PÉREZ LERMA, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 100.328 del C.S. de la J. e identificada C.C. No. 66.915.139, para que actúe en representación de la parte demandante, en este proceso, conforme a las voces y fines del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EN ESTADO Nro. **082** DE HOY **17 MAY 2024**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria